



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

7. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
9. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Recepción de la Queja.** Que el día 19 de agosto de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico y a través del correo oficial, el correo de [andres.garcia@ine.mx](mailto:andres.garcia@ine.mx), recibido el 19 de agosto de 2022, a las 14:50 horas, a nombre de Andrés García Hernández, con asunto "Se notifica acuerdo", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. CA 212-2022 1. Registro-Incomp.pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/212/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 13 (trece) fojas y 2.- Archivo PDF, con el nombre "2. CA-212-2022.pdf (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 32 (treinta y dos) fojas, relativo al escrito de queja signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de "C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

*reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos”* (sic).

- 12. Oficio SECG/976/2022.** Que el día 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/976/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 19 de agosto de 2022, remitido vía correo electrónico y a través del correo de [andres.garcia@ine.mx](mailto:andres.garcia@ine.mx), recibido el 19 agosto de 2022, a las a las 14:50 horas, a nombre de Andrés García Hernández, con asunto “Se notifica acuerdo”.
- 13. Oficio SECG/977/2022.** Que el día 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/977/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/976/2022.
- 14. Memorándum OE/327/2022.** Que el 22 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/327/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/976/2022.
- 15. Recepción de la Queja en físico.** Que el día 24 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el oficio INE/UT/07186/2022, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría, mediante el cual notificó el Acuerdo de incompetencia dictado en el expediente UT/SCG/CA/MORENA/CG/212/2022, así como su anexo, el escrito de queja signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de “*C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos”* (sic).

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Glosario.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDA. Función estatal.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**TERCERA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTA. Junta General Ejecutiva.** Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

**QUINTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEXTA. Asesoría Jurídica.** Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SÉPTIMA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**OCTAVA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**NOVENA. Acuerdo JGE/362/2021.** Derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 13 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA*”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

1. *En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.

2. Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.

3...

Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado.

Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

4. Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.

...

7. Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.

8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

9. Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.

10.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.

11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.

**DÉCIMA. Acuerdo JGE/363/2021.** La Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, en el cual señaló:

- “...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”, aprobado el 13 de diciembre de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- ...”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

**DÉCIMA PRIMERA. Recepción de la Queja.** Que el día 19 de agosto de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico y a través del correo oficial, el correo de [andres.garcia@ine.mx](mailto:andres.garcia@ine.mx), recibido el 19 de agosto de 2022, a las 14:50 horas, a nombre de Andrés García Hernández, con asunto "Se notifica acuerdo", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. CA 212-2022 1. Registro-Incomp.pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/212/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 13 (trece) fojas y 2.- Archivo PDF, con el nombre "2. CA-212-2022.pdf (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 32 (treinta y dos) fojas, relativo al escrito de queja signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de "C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En el año 2021, tuvo lugar el Proceso Electoral Local 2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado de Campeche.

...

**QUINTO.-** Con motivo de ese proceso electoral, el 3 de mayo de 2022, a través de la red social Twitter la C. Layda Elena Sansores San Román realizó **una publicación en su cuenta personal, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:**

<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1521951724096925707>

Publicación en la que se denunció el pago de una contraprestación, con recursos públicos, al entonces publicista español Antonio Solá para beneficiar la candidatura del otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO; sin que esa erogación se haya reportado oportunamente a la autoridad (omisión de reportar gastos).

...

**NOVENO.-** Lo anterior pues a la fecha del presente, el suscrito tuvo conocimiento que el pasado 11 de mayo de 2022, la Gobernadora del Estado de Campeche, la c. Layda Sansores, mediante la red social "Twitter", dio a conocer otro audio en donde los hoy imputados reconocen expresamente la solicitud de aportación que se pide a varios "proveedores", para que se les doten de por lo menos, 100 mil gorras y camisetas para la campaña electoral del PRI y su coalición en el estado de Campeche, en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, a favor del otrora candidato a gobernador el C. Christian Mishel Castro Bello.

Así, la publicación de mérito se aloja en el siguiente enlace web:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Asesoría Jurídica

Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022

[https://twitter.com/LaydaSansores/status/1524409906169798657?s=YON6Oyvs\\_Dv7WP5a2UtpbA](https://twitter.com/LaydaSansores/status/1524409906169798657?s=YON6Oyvs_Dv7WP5a2UtpbA)

Cuya reproducción gráfica y transcripción es la siguiente:

...

**De todo lo anterior señalado, se advierte que se ha que a esta autoridad NO SE LE REPORTÓ la aportación recibida por “proveedores” para la multicitada campaña de referencia y que beneficio al C. Christian Mishel Castro Bello.**

*Derivado de los antecedentes anteriormente señalados, es claro que el otrora candidato incumplió las reglas en materia de fiscalización, ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de propaganda electoral, en particular utilitarios, que le beneficiaron directamente y de rechazar las aportaciones de antes prohibidos señalados en los audios como “proveedores”.*

*Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten la totalidad de los gastos que ha erogado el candidato y la coalición denunciada, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en que se renovó la Gubernatura del Estado de Campeche.*

...

...”

**DÉCIMA SEGUNDA. Competencia.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de “C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de antes prohibidos”(sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órganos competentes que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**DÉCIMA TERCERA. Diligencias.** Que con motivo del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de “C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos” (sic), en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*”, y a efecto de integrar debidamente el expediente, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala el promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis de la queja, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de “*C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos*” (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*”, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera pertinente realizar lo siguiente:



## INSPECCIÓN OCULAR

- a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes **en la verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionada por el Dip. Mario Rafael Llargo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su escrito de queja.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis de la queja, del Procedimiento Especial Sancionador, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior a efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos, para pronunciarse al respecto; de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**DÉCIMA CUARTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llargo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de *“C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de antes prohibidos”* (sic); corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de *“C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos”* (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la tramitación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte interesada a través de la representación del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/010/2022, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de *“C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos”* (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Acuerdo No. AJ/Q/010/01/2022**

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionada por el Dip. Mario Rafael Llgero Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 31 DE AGOSTO DE 2022, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LCDO. HÉCTOR SERRANO DZIB, RESPONSABLE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*